

Expediente N° 007/2026

Ordenanza N° 291-HCDCh-2026

Sancionada el 25 de junio de 2026

VIII Sesión Ordinaria - 11° Periodo Legislativo año 2026

VISTO:

La Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Santa Cruz, que reconoce la autonomía política, administrativa, económica y financiera de los municipios para organizar su régimen de recursos y gastos.

La Ley N° 760 de Contabilidad de la Provincia de Santa Cruz, que establece los principios rectores para la administración, registración, control y rendición de los fondos públicos.

La Ordenanza N° 252/HCDCH/2024 que aprueba el Código Fiscal Municipal, regulando la creación, determinación, percepción, fiscalización y ejecución de los tributos municipales.

La Ordenanza N° 253/HCDCH/2024 que establece la Tarifaria Anual del Municipio de El Chaltén, fijando los valores y alcances de tasas, derechos y contribuciones municipales.

La necesidad de fortalecer la transparencia presupuestaria, asegurar la correspondencia entre los recursos recaudados y los servicios prestados, y consolidar un sistema de administración financiera municipal basado en criterios de sostenibilidad, previsibilidad y eficiencia.

CONSIDERANDO:

Que la autonomía municipal reconocida por la legislación provincial implica no sólo la facultad de percibir tributos propios, sino también la responsabilidad de administrar dichos recursos conforme a principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y control público, garantizando que el financiamiento del Estado local responda a las necesidades reales de la comunidad.

Que dentro del sistema tributario municipal los recursos se clasifican principalmente en impuestos, tasas, derechos y contribuciones, cada uno con naturaleza jurídica diferenciada, lo cual determina su forma de aplicación y destino.

Que las tasas municipales constituyen tributos cuya característica esencial es la existencia de una contraprestación directa o potencial por parte del Estado, vinculada a la prestación efectiva de un servicio divisible o al ejercicio del poder de policía administrativa, generándose una relación jurídica entre el contribuyente y el municipio basada en la prestación concreta o disponible de un servicio público.

Que, a diferencia de los impuestos, que financian el funcionamiento general del Estado sin vinculación específica, las tasas encuentran su legitimidad jurídica en la correspondencia entre el hecho imponible y la actividad estatal desarrollada, razón por la cual la doctrina administrativa y la jurisprudencia sostienen que debe existir una razonable equivalencia entre lo recaudado y el costo del servicio prestado.

Que los derechos administrativos y contribuciones vinculadas a habilitaciones, controles o autorizaciones municipales también responden al ejercicio del poder de policía local, mediante el cual el Estado regula actividades privadas para garantizar seguridad, salubridad, orden urbano y protección del interés general.

Que cuando los recursos provenientes de tasas se diluyen indistintamente dentro de rentas generales sin trazabilidad suficiente, se debilita la naturaleza jurídica del tributo, se dificulta el control institucional y se genera opacidad en la relación entre contribución y servicio público.

Que la correcta afectación de recursos no implica limitación de la capacidad de gestión del Departamento Ejecutivo, sino la adopción de herramientas modernas de administración financiera orientadas a ordenar prioridades, mejorar la eficiencia del gasto y fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública.

Que el Municipio de El Chaltén presenta un crecimiento urbano y demográfico sostenido, acompañado por una fuerte dinámica turística, lo que incrementa la demanda de servicios urbanos, controles administrativos, infraestructura, mantenimiento y planificación territorial.

Que este contexto exige mecanismos financieros que permitan asegurar continuidad operativa sin comprometer la capacidad futura de inversión, evitando que ingresos de carácter extraordinario o volátil financien gastos permanentes estructurales.

Que la creación de fondos afectados constituye una herramienta de gestión ampliamente utilizada en administraciones públicas modernas, permitiendo organizar recursos según funciones municipales, mejorar la planificación y facilitar la evaluación del desempeño presupuestario.

Que resulta necesario equilibrar la afectación específica con márgenes razonables de flexibilidad financiera, permitiendo al Municipio afrontar emergencias, variaciones económicas o contingencias climáticas propias de la región, evitando esquemas excesivamente rígidos.

Que corresponde establecer criterios diferenciales de afectación según la naturaleza económica de cada tributo, considerando su estabilidad recaudatoria, volatilidad y finalidad administrativa.

Que la priorización del ordenamiento del gasto público no implica prohibiciones ni recortes, sino una asignación estratégica de recursos que fortalezca el rol del Estado municipal y mejore la calidad de los servicios brindados.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN

RESUELVE CON FUERZA DE

ORDENANZA:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - CRÉASE el Régimen Municipal de Fondos Afectados, destinado a asegurar la aplicación específica, transparente y eficiente de los recursos provenientes de tasas y derechos municipales, en virtud de su naturaleza jurídica contraprestacional.

Artículo 2º. – ESTABLÉZCASE que, la afectación específica tendrá como finalidad ordenar el gasto público, fortalecer la prestación de servicios y mejorar la planificación financiera, sin implicar restricciones al funcionamiento general del Estado municipal.

CAPÍTULO II – CREACIÓN DE FONDOS FUNCIONALES

Artículo 3°. – **CRÉASE** el Fondo de Servicios Urbanos, Espacio Público y Protección ambiental, el cual estará integrado por los recursos provenientes de las tasas de servicio de limpieza pública, la tasa de uso urbano, la tasa por servicios adicionales municipales y recursos provenientes del derecho por ingreso de residuos por transporte particulares al CARRI.

Artículo 4°. – **CRÉASE** el Fondo de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el cual estará integrado por los recursos provenientes de la contribución por mejoras públicas, el derecho por la ocupación o utilización de espacios del dominio público o usos de lugares públicos, el derecho sobre la construcción de obras y la tasa por habilitación y control de estructuras portantes de antenas y/o postes soporte de redes de telecomunicaciones e internet.

Artículo 5°. – **CRÉASE** el Fondo de Fiscalización, Control y Ordenamiento Económico, el cual estará integrado por los recursos provenientes del derecho sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el derecho sobre actividades de esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos con lucro, el derecho de publicidad y propaganda, el derecho de venta ambulante, el derecho de expendio de bebidas alcohólicas, el registro de artesano, el derecho de comercialización de mercadería por transportistas y la tasa de actuación administrativa.

Artículo 6°. – **CRÉASE** el Fondo de Movilidad y Seguridad Vial, el cual estará integrado por los recursos provenientes de la tasa sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, el derecho de otorgamiento de los carnets de conducir, los ingresos por acarreo de vehículos, objetos y los recursos provenientes de las licencias de remis.

Artículo 7°. – **CRÉASE** el Fondo de Salud Pública y Protección Sanitaria, el cual estará integrado por los recursos provenientes de los derechos sobre los servicios de protección sanitaria, la tasa por servicio veterinario y la tasa por el registro de establecimientos elaboradores artesanales y registro de productos alimenticios artesanales.

Artículo 8°.- **CRÉASE** el Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico, el cual estará integrado por los recursos provenientes del derecho de uso de la terminal de ómnibus, el derecho de uso de los pasajeros y el derecho de uso de oficinas. Este fondo se destinará exclusivamente a la promoción del destino, mejoramiento de la infraestructura turística y atención al visitante.

CAPITULO III: DESTINO GENERAL DE LOS RECURSOS.

Artículo 9°. –**ESTABLÉZCASE** que los recursos de cada fondo creado en los artículos precedentes deberán aplicarse exclusivamente a erogaciones vinculadas al servicio, infraestructura o actividad que origina el tributo. Cada fondo podrá financiar dentro de su área específica:

- a. Mantenimiento operativo y provisión de insumos.
- b. Adquisición y reparación de maquinaria, vehículos o equipamiento.
- c. Mejoras de infraestructura, modernización y campañas preventivas.
- d. Sueldos y cargas sociales del personal operativo directamente afectado al servicio, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total anual recaudado por cada fondo.

CAPÍTULO IV – ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 10°.- **DISPONGASE** que, Cada fondo contará con registración contable individual y cuenta especial de afectación, pudiendo instrumentarse mediante

cuentas bancarias específicas o subcuentas dentro del sistema financiero municipal.

Artículo 11°.- ENCOMIENDESE a la Secretaría de Recursos Económicos el registro contable y presentará informes semestrales al Concejo Deliberante detallando ingresos, egresos y saldos.

CAPÍTULO V – FLEXIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 12°.- UTILIZACIÓN TRANSITORIA. AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, ante situaciones de emergencia financiera o contingencias excepcionales debidamente fundadas mediante acto administrativo, a la utilización transitoria de hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos de los fondos afectados. Dicha utilización deberá ser comunicada al Honorable Concejo Deliberante en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de dictado el acto, y los importes utilizados deberán ser reintegrados al fondo original indefectiblemente antes del cierre del mismo ejercicio fiscal

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 13°.- ESTABLÉZCASE que, los fondos creados deberán incorporarse al Presupuesto General como partidas específicas identificadas como “Fondos Afectados”.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.º – IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN. La presente ordenanza entrará en efectiva vigencia a partir del ejercicio fiscal siguiente a su promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar las partidas específicas de los fondos aquí creados en el Proyecto de Presupuesto General correspondiente a dicho ejercicio, y procederá a la apertura de las cuentas bancarias específicas o subcuentas dentro del sistema financiero municipal con carácter previo al inicio del mismo.

Artículo 15º REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa.

Artículo 16º COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén, a la Secretaría de Recursos Económicos, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, publíquese y de amplia difusión a la comunidad, cumplido ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VIII Sesión Ordinaria del día 25 de Junio de 2026 con el siguiente voto de Concejales:

ROMANELLI MARIA ELIZABETH – Bloque Unión por la Patria: Afirmativo
ZELLA SCHULZ HEBER EXEQUIEL – Bloque Unión por la Patria: Afirmativo
TICO, CARLOS ALBERTO – Bloque Unión por la Patria: Afirmativo
LEYES ESTEFANÍA ELIZABETH – Bloque Encuentro Vecinal: Afirmativo
MORENO HUEYO IGNACIO MIGUEL- Bloque Cambia Chaltén: Afirmativo

Rocío B. García
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HCD - El Chaltén




Estefanía E. Leyes
PRESIDENTA
HCD - El Chaltén

ORDENANZA N°291/HCDCH/2026-.